

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA Y HIDROLOGÍA

DIR-INAMHI-001-2021 Expídese el “Reglamento de
Funcionamiento del Directorio del INAMHI 2

DIR-INAMHI-002-2021 Expídese el Reglamento que
Conforma el Comité Asesor Científico del
(INAMHI) 15

DIR-INAMHI-003-2021 Expídese el Reglamento Gene-
ral de Gestión Financiera por Concepto de
Venta de Información y Prestación de Servicios
del INAMHI 22

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. CNIG-
ST-2021-008 del Consejo Nacional para
la Igualdad de Género, efectuada en el Registro
Oficial No. 424 de 5 de abril de 2021 32

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI-001-2021
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Considerando:

- Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende, a: *"los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa."*;
- Que el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, declara: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación"*

científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios.

Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. (...);

- Que el artículo 8, letra h) de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, faculta al Director Ejecutivo para aprobar reglamentos, instructivos, normas y procedimientos que fueren menester para el mejor cumplimiento de las actividades del Instituto;
- Que el artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, indica: “(...) *Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes: (...)7. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología; (...);*”;
- Que el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expresa: “*Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica*”;
- Que el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expresa: “*El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera:*
- 1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente;*
 - 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;*
 - 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República; y,*

4. El delegado del representante legal de la institución de educación superior que disponga de la mayor puntuación en la evaluación, realizada por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, conforme a la competencia en el área de conocimiento del instituto público de investigación o de aquella institución de educación superior que cuenten con la mayor cantidad y calidad de producción científica en el área de conocimiento del instituto público de investigación.

El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto”.

- Que mediante Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 de 25 de mayo de 1979, se expide la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1588 de 29 de enero de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 875 de 18 de febrero del mismo año, se aprueba la Codificación al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI;
- Que con Decreto Ejecutivo No. 391, publicado en el Registro Oficial 224 de 29 de junio del 2010, se sustituye al Consejo Directivo que consta en la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 25 de mayo de 1979, por Directorio.
- Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 1 de abril de 2019, el Presidente de la República adscribe el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua SENAGUA y dispone la forma de conformación del Directorio del Instituto;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 suscrito el 04 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.1067 de 1 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, nombró al Mgs. Paulo Proaño Andrade, como Ministro del Ambiente y Agua, Encargado;

- Que mediante Acción de Personal No. REG-AP-RH-0106-2020 de 19 de junio de 2020, el Mgs. Paulo Arturo Proaño Andrade, en calidad de presidente del Directorio del INAMHI, nombra como Director Ejecutivo del INAMHI, al Dr. Vicente David Vásquez Granda.
- Que mediante oficio No.- INAMHI-INAMHI-2021-0144-O de 09 de marzo de 2021 se convoca a Reunión Ordinaria de Directorio, en la cual se resolvió aprobar el presente **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI)"**

RESUELVEN:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI)"

TÍTULO I

DEL DIRECTORIO OBJETO Y CONFORMACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo. 1.- Objeto. – El presente Reglamento regula el funcionamiento del Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) en su calidad de órgano administrativo colegiado, determinando las atribuciones y responsabilidades de sus miembros y funcionarios.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. - Los principios y reglas del presente Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para el Pleno del Directorio del INAMHI, de sus miembros, así como de la Secretaría del Directorio.

Artículo. 3.- Principios generales. - Para el cumplimiento de sus objetivos, el Directorio del INAMHI se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo. 4.- Principios de gestión administrativa. - Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, el Directorio del INAMHI se regirá por los principios de juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, imparcialidad, independencia, control, seguridad jurídica, racionalidad, subsidiariedad y colaboración.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo. 5.- Conformación. – De conformidad con el Art. 15 del Reglamento del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Decreto Ejecutivo 1435, Registro Oficial Suplemento 9 de fecha 07 de junio del 2017; el Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, se conformará de la siguiente manera:

Miembros plenos con voz y voto:

1. El Ministro de Ambiente y Agua o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado;
3. El Director/ra del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o su delegado; y,
4. El delegado del representante legal de la institución de educación superior que disponga a la fecha la mayor puntuación en la evaluación realizada por parte del organismo encargado del aseguramiento de la calidad de la educación superior, en el área de competencia del Instituto.

El Director del Instituto de Investigación actuará como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto.

En caso de ausencia del Director Ejecutivo, debidamente justificada y comunicada, el Presidente del Directorio, designará a una persona, quien hará las veces de Secretario ad-hoc.

Artículo. 6.- Delegaciones. - Las funciones, atribuciones y responsabilidades de los miembros principales del Directorio del INAMHI están sujetas a delegación administrativa, sea de forma temporal o permanente, a funcionarios públicos que sean parte de la nómina de personal de cada institución pública a la que pertenezcan los respectivos miembros principales.

Artículo. 7.- De las atribuciones del Directorio: Serán competencias de los miembros del Directorio, o sus delegados:

1. Nombrar al Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología conforme lo determina el Art. 25 del Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos;
2. Cesar y destituir en funciones al Directora/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, para lo cual podrá designar al Director/a Ejecutivo/a encargado/a, hasta la designación del titular;
3. Conocer, aprobar y evaluar la ejecución del Plan de Estratégico de Investigación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, que deberá contener estrategias para su financiamiento;;
4. Conocer , resolver y aprobar el informe anual del Director /a Ejecutivo/a; así como la situación presupuestaria, financiera y operativa del Instituto;
5. Establecer políticas y metas del Instituto Público de Investigación, en concordancia con la normativa legal vigente;
6. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio,
7. Aprobar el Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité Asesor Científico;
8. Evaluar la aplicación de las políticas, normas y objetivos institucionales del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.
9. Solicitar al Director/a del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología toda la información que considere pertinente para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones del Directorio.
10. Recomendar al Gobierno Nacional en el campo de la Meteorología e Hidrología, de conformidad con los planes de desarrollo del país.
11. Las demás señaladas por la ley y la normativa interna del Instituto.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo. 8.- Funciones del Presidente del Directorio.- Serán atribuciones y responsabilidades de la Presidencia del Directorio las siguientes:

- 1) Disponer a la Secretaría del Directorio la realización del orden del día que se tratará en las sesiones del Pleno, así como la redacción y notificación de la convocatoria a los miembros principales y/o delegados;
- 2) Convocar a reuniones extraordinarias, cuando la situación lo amerite;

- 3) Presidir, dirigir, instalar, suspender y clausurar las sesiones del Directorio;
- 4) Legalizar con su firma, de manera conjunta con la Secretaría del Directorio, las actas de las Sesiones del Pleno y las Resoluciones que expida el Directorio;
- 5) Recabar del Directorio y del Director Ejecutivo los informes, pronunciamientos u opiniones que sean procedentes en materias de su competencia;
- 6) Nombrar para las sesiones del Pleno, un secretario ad-hoc, en caso de ausencia temporal o definitiva del funcionario que ejerza las funciones de Director Ejecutivo del INAMHI.
- 7) Dirimir con su voto las decisiones que correspondan; y,
- 8) Las demás atribuciones que de conformidad a la normativa vigente, le otorgue el Pleno para el cabal cumplimiento de su gestión.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 9.- De los miembros del Directorio. - Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

1. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Directorio;
2. Cumplir con las resoluciones que se adopten en el Directorio y procurar su aplicación en las instituciones u organismos a las que representen;
3. Presentar al Presidente del Directorio, cuando fuere el caso, propuestas para que se incluyan en el orden del día de las sesiones.
4. Cuando los miembros del Directorio consideren necesario el apoyo, asesoría o información de las distintas Coordinaciones, Direcciones o Unidades Administrativas, se podrá solicitar la comparecencia de las y los servidores públicos que disponga el Presidente, quienes asistirán y participarán en las Sesiones del Directorio con voz informativa.
5. Las demás atribuciones de conformidad a la normativa vigente.

CAPÍTULO V

DE LA O EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- Del Secretario(a) del Directorio. - La o el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología o su delegado, actuará como Secretario(a) del Directorio y se encargará de:

- a) Notificar las convocatorias oportunamente a las sesiones del Directorio y entregar a cada miembro la documentación e informes relacionados con los puntos del orden día, con por lo menos 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, salvo el caso de sesiones extraordinarias, en las cuales el plazo será 24 horas.
- b) Recibir, registrar, despachar, distribuir toda la documentación correspondiente a los miembros del Directorio.
- c) Redactar y suscribir actas y resoluciones, de conformidad con lo tratado en cada una de las sesiones.
- d) Mantener actualizadas las actas y resoluciones.
- e) Custodiar la documentación, informes, actas y resoluciones correspondientes a las sesiones del Directorio, por un tiempo mínimo de siete años.
- f) Suscribir con el Presidente del Directorio, las actas y resoluciones expedidas.
- g) Concurrir a las sesiones, constatar el quórum, dar lectura al orden del día y participar con voz informativa.
- h) Recibir y dar fe de presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud y requerimiento que le sea dirigido al Directorio.
- i) Llevar la correspondencia y el archivo del Directorio; y,
- j) Otras que le sean delegadas por el Directorio del INAMHI.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo. 11.- La convocatoria realizada por el Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología se enmarcará dentro de las siguientes disposiciones:

1. La convocatoria deberá señalar con exactitud el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día de la misma. Deberá acompañarse la documentación relativa a los puntos a tratarse en la sesión.
2. La convocatoria deberá ser remitida a los miembros del Directorio mediante oficio y se notificará a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX o correo electrónico institucional y se establecerá el mecanismo que permita verificar la constancia de la recepción.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas oportunamente, con 72 horas de anticipación por lo menos, convocatoria a la que se incluirá la documentación a ser analizada en tales sesiones.
4. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día y de los documentos, será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros, no se conozca en dicha sesión el o los puntos que no tengan la documentación completa.
5. Por naturaleza de las sesiones extraordinarias, estas se podrán convocar con por lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo. 12.- Expediente del orden del día. - El (la) Secretario(a) del Directorio, organizará una carpeta que contenga la documentación de sustento de los aspectos técnicos, económicos y/o legales, misma que deberá remitirse de manera conjunta con la convocatoria a los miembros del Directorio en el orden del día, de manera física o digital.

La documentación contenida en el expediente del orden del día, deberá ser analizada por los miembros del Directorio, previo a resolver sobre cada punto.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y SESIONES

Artículo. 13.- De la asistencia. - La asistencia de los miembros a las sesiones del Directorio es obligatoria y se requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros con voz y voto y el secretario.

Artículo. 14.- De las sesiones.- El Directorio sesionará cada tres meses conforme las siguientes disposiciones:

1. El Directorio tendrá su sede en Quito y podrá sesionar en cualquier lugar del país, de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente del Directorio.
2. La participación de los miembros del Directorio podrá efectuarse de manera presencial o a través de videoconferencia u otros medios tecnológicos semejantes, previa autorización del Presidente del Directorio, siempre que permitan la comunicación en tiempo real, de manera directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido.

Cuando se proceda de esta forma, la Secretaría deberá acreditar, al inicio de la sesión, la identidad de las personas que intervienen a través de estos medios tecnológicos o por los medios que resulten idóneos para estos efectos, a fin de que sus miembros puedan tratar y consignar su voto en forma inequívoca.

3. El orden del día de la convocatoria para cada sesión, podrá ser modificado en parte o en su totalidad por pedido de cualquier miembro, previo consentimiento del Presidente, para lo cual el Directorio con unanimidad de sus miembros aprobará dicho cambio al inicio de cada sesión.
4. Cualquiera de los miembros y la o el Director Ejecutivo del INAMHI, durante las sesiones ordinarias, podrán motivadamente, solicitar el tratamiento de un asunto, que cuente con el sustento y documentación necesaria, para lo cual, el Presidente del Directorio, calificará su procedencia, y deberá ser aprobada por unanimidad por los miembros del Directorio presentes en la sesión, luego de lo cual, se procederá a su incorporación como un punto varios.
5. En las sesiones ordinarias se tratará el temario que consta en la convocatoria y además se podrán discutir otros temas propuestos en la misma. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.
6. El Presidente podrá ordenar la suspensión del tratamiento de un punto del orden del día de la sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros del Directorio asistentes; en ese caso, se establecerá la fecha en que se reanudará el tratamiento del o los puntos suspendidos.
7. En caso de que el Presidente del Directorio o su delegado, no se encontraren presentes, la sesión no podrá declararse instalada; en este caso, el Secretario del Directorio, declarará cancelada la sesión y procederá a realizar una nueva convocatoria.
8. Excepcionalmente podrán realizarse sesiones de carácter reservado, lo cual se hará constar en la convocatoria respectiva. Sin perjuicio de lo señalado, en cualquier momento de una sesión, el Presidente del Directorio, podrá calificar un punto como reservado.

9. El Presidente, por sí mismo o a petición de dos miembros del Directorio, podrá suspender la sesión, cuando lo considere pertinente y podrá ordenar la reanudación de la misma en cualquier momento, sin que medie convocatoria previa. Bastará una notificación simple a los demás integrantes para hacer conocer sobre la reanudación.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Art. 15.- Votos y su motivación. En el acta debe figurar el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención. A solicitud de los respectivos miembros del Directorio se podrán establecer los motivos que justifiquen la votación respectiva.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma.

Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Artículo. 16.- La votación de los miembros del Directorio deberá regirse a las siguientes disposiciones:

1. Las actas y resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión. El voto del Presidente del Directorio será dirimente.
2. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

En el caso de que en la votación se cuente con la participación virtual de uno o más miembros, se podrá utilizar cualquier medio tecnológico de telecomunicaciones virtual y en tiempo real, que permitan verificar si se ha votado a favor o en contra de una moción. En caso de que la pérdida de comunicación virtual, afecte al quórum de la sesión, el Presidente podrá suspender la votación. De no poder restablecer la comunicación con el miembro del Directorio que se encuentre de manera virtual, el Presidente podrá suspender la sesión y reanudarla una vez superado el inconveniente técnico.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS

Artículo. 17.- Las actas deberán ser numeradas en orden secuencial, nómina de los miembros asistentes, orden del día, lugar, fecha y hora, los aspectos principales de los debates y deliberaciones sobre los asuntos tratados, las decisiones o resoluciones tomadas y el detalle sobre la votación realizada por los miembros del Directorio.

El INAMHI en ocho días enviará a los miembros del Directorio el borrador del acta, para su aprobación u observaciones. Los miembros tendrán un plazo de ocho días para emitir observaciones o conformidad y se coordinará la firma del acta en un plazo máximo de 15 días posterior a la sesión de Directorio

Las actas serán suscritas por el Presidente y la o el Secretario del Directorio, una vez que las mismas sean aprobadas por los miembros del Directorio.

Las actas, incluyendo la documentación tratada en el orden del día de la sesión, y los documentos de las exposiciones, permanecerán en custodia del Secretario del Directorio en original o copia debidamente certificada.

Se podrán entregar copias adicionales de las actas, una vez notificadas a los miembros del Directorio, previa solicitud escrita de los miembros del Directorio y autorización expresa del Presidente del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A fin de armonizar la presente resolución con el Reglamento Orgánico Institucional se dispone al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI proceda a ejecutar la respectiva Reestructura Institucional ante los órganos competentes.

Segunda.- De la ejecución del presente reglamento encárguese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2021.



Sr. Abg. Juan Andrés Delgado Garrido

**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI**



Ph.D. Vicente Vásquez Granda

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA - INAMHI
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL INAMHI**

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI-002-2021**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E
HIDROLOGIA****CONSIDERANDO:**

- Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016 se expidió el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo objetivo primordial es normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescata y potencia los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad;
- Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que Entidades de Investigación Científica son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados;
- Que el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece a los Institutos Públicos de Investigación como espacios para el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, definiéndolos como entidades con autonomía administrativa y financiera que tienen por objeto planificar, promover,

coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;

- Que el artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que la Máxima Autoridad de los institutos públicos de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido. Deberá poseer el grado académico de PhD; estar acreditado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; tener experiencia en participación en procesos de investigación y desarrollo; haber dirigido y gestionado proyectos de investigación; y, contar con publicaciones indexadas o patentes. El reglamento general definirá las particularidades de estos requisitos considerando la naturaleza de cada institución;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 7 de junio de 2017, se expide el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en cuyo artículo 12 numeral 7 se considera al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI como un Instituto Público de Investigación;
- Que el artículo 16 numeral 7 del propio Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación atribuye al Directorio de cada Instituto Público de Investigación la Conformación del Comité Asesor Científico;
- Que en el vigente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, publicado en el Registro Oficial No. 367 del 20 de enero del 2011, no consta dentro de la estructura orgánica del Instituto la existencia del Comité Asesor Científico;
- Que el artículo 6 literal b) de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI y el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Institución, establecen que son atribuciones y deberes del Directorio, aprobar y reformar el Reglamento Orgánico Funcional y demás Reglamentos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;
- Que es necesario cumplir la disposición contenida en el artículo 16 numeral 7 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, relacionada con la conformación del Comité Asesor Científico del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI;

Que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI, en cumplimiento de la disposición reglamentaria señalada en el considerando anterior, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión del Proyecto de Reglamento que Conformar el Comité Asesor Científico del INAMHI, con base en el Proyecto preparado por iniciativa del propio Director Ejecutivo;

Que el citado Proyecto de Reglamento que Conformar el Comité Asesor Científico del INAMHI fue puesto a consideración del Directorio Ejecutivo de la Institución en Sesión 001/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 y aprobado su contenido mediante Resolución No. INAMHI-0002-2021 de esa misma fecha;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR CIENTIFICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA (INAMHI)

CAPITULO I

CONFORMACIÓN

Art. 1.- El Comité Asesor Científico del INAMHI (CAC-INAMHI), estará conformado por el Director Ejecutivo del INAMHI como Presidente quien tendrá el voto dirimente, un Investigador externo acreditado ante la Senescyt en el área de experticia del INAMHI, un representante de la Academia Nacional o Internacional, un representante de los Institutos Públicos de Investigación afin a la gestión del INAMHI y un investigador del INAMHI acreditado por la Senescyt quien actuará como Secretario.

Art. 2.- Para ser parte del Comité Asesor Científico se enviará invitación por escrito a participar mediante una solicitud generada por el Director Ejecutivo del INAMHI a los actores mencionados en el Artículo 1.

Art. 3.- Los miembros del Comité Asesor Científico deben tener como requisito mínimo una formación académica de Cuarto Nivel y ser investigadores, con amplia experiencia en ciencias de: Atmósfera y Ambiente; Hidrología, Meteorología, Hidráulica,

Agrometeorología, Riesgos Hidrometeorológicas, Electrónica, Telecomunicaciones, Informática, Física, Matemática, Química, Geología, Hidrogeología, Agroecología, Ciencias de la Tierra, Ciencias del Agua Variabilidad y Adaptación al cambio climático, Gestión Integral de Recursos Hídricos, Gobernanza Hídrica, Ciencias Espaciales y Geográficos.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Art. 4.- El CAC-INAMHI, estará conformado y constituido con la finalidad de asesorar al INAMHI en:

1. Líneas de Investigación definidas en el Plan Estratégico de Investigación aprobado.
2. El estado actual de la investigación y propuestas de planificación futura a ser consideradas por el INAMHI.
3. Relaciones con otros centros de investigación en áreas comunes.
4. Iniciativas relacionadas con investigación en tiempo, clima y agua.
5. Desarrollo de proyectos, así como en la evaluación de los proyectos presentados.
6. Desarrollo y transferencia de tecnología del conocimiento generado en el Instituto.
7. Direccionamiento para elaborar artículos científicos, notas técnicas, ponencias magistrales.
8. Otros asuntos que el CAC-INAMHI considere importante, en materia científica.
9. Tendencias u orientaciones en materia de investigación científica.
10. Posibles fuentes de financiamiento y asistencia técnica para proyectos de investigación desarrollados por la institución.
11. Desarrollo de portafolio de proyectos del Instituto.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Comité Asesor Científico del INAMHI, sesionará ordinariamente dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando

las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria previa, la efectuará el Secretario por disposición del Presidente; podrá reunirse para sesionar en su sede o en cualquier parte de país, de acuerdo con la convocatoria que disponga su Presidente.

Art. 6.- El Presidente del CAC-INAMHI tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir y clausurar cada reunión del CAC-INAMHI;
2. Lectura y aprobación de las actas de las Sesiones del CAC-INAMHI;
3. Someter a votación los puntos de la agenda tratados en cada reunión;
4. Firmar en conjunto con los miembros del Comité Asesor Científico, los informes resultantes de cada reunión y presentar a la Dirección Ejecutiva y ésta a su vez, al Directorio Ejecutivo del Instituto; y
5. Aprobar la agenda provisional, previa consulta con los demás miembros y definir la fecha para próxima Sesión del CAC-INAMHI;
6. Dirigir y ejercer la representación del Comité Asesor Científico en todos los actos que correspondan;
7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio, comunicadas por el Director Ejecutivo, que estén alineadas con la investigación científica en el ámbito de experticia del IPI;
8. Dirimir con su voto tomando las decisiones que correspondan.

Art. 7.- Dentro de sus miembros se elegirán a dos vocales; el primer vocal estará a cargo de las líneas y proyectos de investigación científica, incluido pero no limitado a proponer fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de investigación y /o alianzas estratégicas, asesoría y desarrollo de notas concepto de líneas y proyecto de investigación y desarrollo, evaluación y calificación de proyectos de investigación y propuestas de mejoras; y en ausencia del Presidente lo remplazará. El segundo vocal estará a cargo de las publicaciones científicas, incluido pero no limitado a asesorar y proponer temas, análisis, síntesis, revisiones de literatura y alianzas estratégicas para la publicación de artículos científicos. Ambos durarán en sus funciones dos años.

Art. 8.- Las resoluciones que se realicen en el CAC - INAMHI serán definidas por mayoría simple es decir la mitad más uno sin considerar las abstenciones.

Art. 13.- El Presidente del CAC-INAMHI preparará, una agenda preliminar para cada reunión del Comité Asesor Científico, la misma que será distribuida con 72 horas de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y con 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión extraordinaria.

Art. 14.- Los miembros del Comité Asesor Científico que propongan puntos suplementarios para la agenda preliminar, pondrán en conocimiento del Presidente con 72 días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y con 24 días de anticipación a la fecha de la reunión extraordinaria.

Art. 15.- Para los miembros del CAC-INAMHI que no son funcionarios de la Institución, el presupuesto requerido en relación a pasajes y viáticos, deberán ser proporcionados por la institución a la que representan.

Artículo. 16.- De la asistencia. - La asistencia de los miembros a las sesiones del CAC es obligatoria y se requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

CAPITULO V

DE LAS INVESTIGACIONES

Art 17.- Todas la Investigaciones realizadas por las Instituciones que conforman el CAC-INAMHI y aquellas patrocinadas no tendrán una finalidad de lucro personal, sino de apoyo e impulso para el INAMHI considerando que es una Institución de régimen público y recibe presupuesto del Estado. Además, todas las patentes que resulten de trabajos de investigación serán 100% propiedad intelectual del INAMHI.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El reglamento que norme el funcionamiento del Comité Asesor Científico podrá modificarse a instancias de cualquier miembro del Directorio o del CAC –INAMHI, para lo cual deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por parte del Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

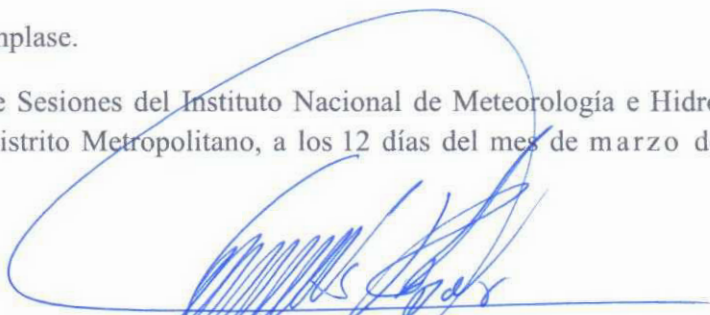
Tercera.- De la plena aplicación y ejecución de la presente Resolución encárguese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Director Ejecutivo del INAMHI dispondrá a la Unidad de TIC's, la publicación de la presente Resolución y Anexos en la página web institucional para conocimiento público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta cuando se modifique el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el CAC-INAMHI será considerado como un Organismo Ad-Hoc del INAMHI, para lo cual será necesario emitir el respectivo Reglamento de funcionamiento del CAC-INAMHI.

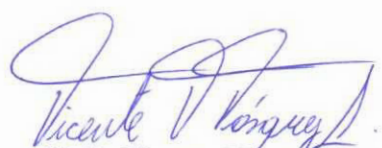
Comuníquese y cúmplase.

Dado, en la Sala de Sesiones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo del año 2021.



Sr. Abg. Juan Andrés Delgado Garrido
**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA - INAMHI**

Lo Certifico:



Ph.D. Vicente Vásquez Granda
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA - INAMHI
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL INAMHI**

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

RESOLUCIÓN No. DIR-INAMHI- 003-2021

**DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que el artículo 286 de la Constitución establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*
- Que el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*;
- Que el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece que: *“1. Generar instrumentos para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, (...)”*
- Que el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *“Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de*

financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución. ”

- Que el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación considera a los Institutos Públicos de Investigación como espacios para el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, definiéndolos como entidades con autonomía administrativa y financiera que tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;
- Que el literal b) del Artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, señala que: *“b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;”*
- Que el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones Hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;
- Que el INAMHI, se encuentra adscrito a la Ministerio del Ambiente y Agua, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 1007, publicado en el Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de abril del 2020;
- Que el literal b) del Art. 13 de la Ley del INAMHI, determina que son fondos y recursos del INAMHI: *“b) El producto de las recaudaciones que por los servicios de información y trabajos técnicos de campo y estudios que proporcione el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología a las Instituciones públicas, semipúblicas y*

privadas, a las compañías nacionales y extranjeras, o a cualquier otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto;”;

Que el artículo 5 del Reglamento a la LOTAIP señala que: *“Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas, en los términos que establece la ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen.”*

Que el Consejo Directivo del INMAHI, de la época, resolvió expedir el *“NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI”*, expedido en el Registro Oficial Nro. 292, de 15 de junio de 2006;

Que es necesario que el INMAHI actualice su régimen de auto gestión financiera, de manera que se apliquen criterios técnicos actualizados, equitativos, y sobre todo justos, acordes a las nuevas realidades del Estado ecuatoriano;

Que en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias se resuelve expedir:

EL REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INAMHI

Art. 1.- El INAMHI, autofinanciará su gestión, equipamiento y funcionamiento, a través del cobro de tasas por actividades y servicios de su competencia, de conformidad con las leyes que rigen a esta Institución.

Art. 2.- Del Pago. - Sean personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, previo a recibir cualquier tipo información elaborada o prestación de servicios por parte del INAMHI, deben cancelar el valor de una tasa para lo cual se extenderá la respectiva factura, misma que deberá ser presentada por el usuario, previo a efectuarse el trabajo demandado.

Art. 3.- Los valores que se recauden por concepto de tasas por los servicios y costos de reproducción de información que preste el INAMHI, serán utilizados en función de las necesidades operativas y de investigación.

Art. 4.- Fíjese las tasas por servicios y productos que genera el INAMHI, conforme el siguiente detalle:

	PRODUCTO/SERVICIO	COSTO TOTAL
LANCAS	Aceites y Grasas Gravimétrico	\$ 20,17
LANCAS	Aceites y Grasas IR	\$ 32,30
LANCAS	Aforo de gasto solido (determinación de material en suspensión)	\$ 7,33
LANCAS	Alcalinidad Total	\$ 6,70
LANCAS	Aluminio	\$ 12,25
LANCAS	Antimonio	\$ 12,25
LANCAS	Arsénico	\$ 14,90
LANCAS	Bario	\$ 12,25
LANCAS	Berilio	\$ 12,25
LANCAS	Bicarbonatos	\$ 6,70
LANCAS	Boro	\$ 12,25
LANCAS	Cadmio	\$ 12,92
LANCAS	Calcio	\$ 6,98
LANCAS	Carbamatos	\$ 91,86
LANCAS	Carbonatos	\$ 6,70
LANCAS	Carga contaminante	\$ 3,88
LANCAS	Cianuros	\$ 19,61
LANCAS	Cloruros	\$ 8,42
LANCAS	Cloro libre	\$ 7,12
LANCAS	Cobalto	\$ 12,25
LANCAS	Cobre	\$ 12,93
LANCAS	Coliformes Fecales	\$ 16,09
LANCAS	Coliformes totales	\$ 16,09
LANCAS	Escherichia Coli	\$ 16,38
LANCAS	Color	\$ 7,83
LANCAS	Conductividad	\$ 5,22
LANCAS	Cromo Total	\$ 12,25
LANCAS	DBO5	\$ 16,99
LANCAS	DQO	\$ 15,15
LANCAS	Dióxido de carbono (CO2)	\$ 6,39
LANCAS	Dureza Cálrica	\$ 6,98
LANCAS	Dureza total	\$ 6,98
LANCAS	Estaño	\$ 12,25
LANCAS	Fenoles	\$ 9,81

LANCAS	Fluoruros	\$ 11,22
LANCAS	Fosfatos	\$ 8,95
LANCAS	Fosforo Total	\$ 14,23
LANCAS	Hierro	\$ 12,92
LANCAS	Litio	\$ 12,23
LANCAS	Magnesio	\$ 6,98
LANCAS	Manganeso	\$ 13,58
LANCAS	Materia flotante	\$ 4,31
LANCAS	Mercurio	\$ 18,33
LANCAS	Nitratos (N-nitratos)	\$ 8,15
LANCAS	Nitritos (N-Nitritos)	\$ 8,82
LANCAS	Nitrógeno amoniacal	\$ 8,14
LANCAS	Nitrógeno total Kjeldahl	\$ 20,40
LANCAS	Níquel	\$ 12,25
LANCAS	Oxígeno Disuelto	\$ 7,00
LANCAS	pH	\$ 4,92
LANCAS	Plata	\$ 12,93
LANCAS	Plomo	\$ 12,90
LANCAS	Pesticidas Sedimentos	\$ 94,57
LANCAS	Pesticidas Aguas	\$ 109,50
LANCAS	Potasio	\$ 12,93
LANCAS	Relación de adsorción de sodio (RAS)	\$ 4,31
LANCAS	Sílice	\$ 9,07
LANCAS	Sodio	\$ 12,93
LANCAS	Solidos Totales disueltos	\$ 7,34
LANCAS	Solidos Totales	\$ 7,02
LANCAS	Solidos Totales suspendidos	\$ 7,34
LANCAS	Solidos Sedimentables	\$ 5,18
LANCAS	Sulfatos	\$ 7,59
LANCAS	Sulfuro	\$ 8,19
LANCAS	Tensoactivos	\$ 11,66
LANCAS	TPH	\$ 50,82
LANCAS	Turbidez	\$ 5,32
LANCAS	Zinc	\$ 12,93
LANCAS	Vanadio	\$ 12,93
LANCAS	Metales ICP	\$ 111,85
LANCAS	Temperatura	\$ 4,93

LANCAS	Cromo VI	\$ 12,46
LANCAS	Cloro total	\$ 7,12
LANCAS	Molibdeno	\$ 12,90
LANCAS	Selenio	\$ 15,57
LANCAS	clorofila A	\$ 15,57
LANCAS	olor	\$ 5,67
LANCAS	sabor	\$ 5,91
LANCAS	salinidad	\$ 5,22
LANCAS	sólidos volátiles	\$ 8,27
LANCAS	HAPS	\$ 105,76
LANCAS	HUMEDAD	\$ 7,86
LANCAS	Granulometría	\$ 10,64
LANCAS	solidos fijos	\$ 8,27
DRO	Mantenimiento Estación Automática Hidrológica (05 estaciones, 02 años)	\$ 22.258,75
DRO	Mantenimiento Estación Automática Meteorológica (05 estaciones, 02 años)	\$ 27.856,28
DRO	Mantenimiento Estación Automática Pluviométrica (05 estaciones, 02 años)	\$ 16.913,24
DRO	Mantenimiento Estación Convencional Hidrológica (05 estaciones, 02 años)	\$ 22.864,57
DRO	Mantenimiento Estación Convencional Meteorológica (05 estaciones, 02 años)	\$ 25.452,80
DRO	Mantenimiento Estación Convencional Pluviométrica (05 estaciones, 02 años)	\$ 12.609,26
DRO	Visita de Diagnóstico Estaciones Meteorológicas	\$ 5.695,45
DRO	Visita de Diagnóstico Estaciones Hidrológicas	\$ 4.319,05
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de temperatura ambiente	\$ 127,82
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de humedad relativa	\$ 205,45
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de presión atmosférica	\$ 139,10
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de entradas analógicas datalogger	\$ 192,11

LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de precipitación por volumen	\$ 61,09
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de velocidad de viento	\$ 228,01
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de radiación solar	\$ 153,13
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de precipitación por intensidades	\$ 105,83
LABMET	Servicio de verificación, ajuste y calibración de sensores de nivel de agua tipo radar	\$ 179,27
DEI	Curvas de descarga (Ríos pequeños)	\$ 13.818,46
DEI	Curvas de descarga (Ríos grandes)	\$ 16.824,37
DEI	Certificaciones climatológicas (temperatura, vientos, tormentas eléctricas) en el pasado (días, meses, años).	\$ 51,04
DEI	Boletines agrometeorológicos	\$ 47,57
DIH	Temperatura	\$ 1,06
DIH	Humedad	\$ 1,06
DIH	Velocidad de Viento	\$ 1,06
DIH	Heliofanía	\$ 1,06
DIH	Radiación	\$ 1,06
DIH	Geotemperatura	\$ 1,06
DIH	Evaporación	\$ 1,06
DIH	Presión Atmosférica	\$ 1,06
DIH	Precipitación (costo diario)	\$ 3,44
DIH	Nivel (costo diario)	\$ 6,16
DIH	Caudal	\$ 22,78
DPA	Boletín Pichincha	\$ 100,77
DPA	Pronóstico Smartmet	\$ 151,22
DPA	Boletín Pronóstico Focos de Calor	\$ 90,64
DPA	Boletines SAT	\$ 132,52
DPA	Pronóstico Regional	\$ 164,27
DPA	Boletín de Anomalías Semanales	\$ 90,64
DPA	Pronóstico UV	\$ 69,02
DPA	Vigilancia de Focos de Calor	\$ 90,64
DPA	Boletines Especiales (focos de calor, vientos, pronósticos para eventos) hasta 05 días al futuro	\$ 239,06

DPA	Certificaciones técnicas de condiciones extremas (tormentas y descargas eléctricas, crecidas repentinas, granizo). hasta 05 días pasado/futuro	\$ 429,56
-----	---	-----------

*LANCAS: Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos.

*LABMET: Laboratorio de Metrología.

*DRO: Dirección de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica.

*DEI: Dirección de Estudios de Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico.

*DIH: Dirección de Información Hidrometeorológica.

*DPA: Dirección de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas.

- En caso de requerir acompañamiento de personal técnico para la toma de muestras de calidad de aguas y sedimentos en campo; se añadirá a la propuesta valorada los costos adicionales de la logística que implica transporte, alojamiento y alimentación.
- Para certificaciones climatológicas, se añadirá el costo de los parámetros por el periodo a certificar de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

Art. 5.- Los anuarios meteorológicos e hidrológicos serán difundidos a través de la página web, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Art. 6.- Previo a la entrega de información por medio de: fotocopias, medios magnéticos y/o publicaciones, la dependencia del INAMHI que la realice procederá a la elaboración de la orden de recaudación, para que el área determinada por la Dirección Administrativa Financiera efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

Art. 7.- El Director Ejecutivo del INAMHI, mediante resolución actualizará anualmente la correspondiente tabla de costos de los productos y servicios del INAMHI fundamentados en un análisis técnico económico.

Art. 8.- Estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada únicamente por otros organismos del Estado como: la Contraloría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana, así también los organismos de Justicia, siempre y cuando no aplique peritaje hidrometeorológico.

Para los casos de Tesis de Pre Grado y Post Grado, se refiere al usuario a los anuarios meteorológicos e hidrológicos publicados y disponibles gratuitamente en la página web del INAMHI.

Adicionalmente, mediante convenios o cartas de entendimiento específicas, las Instituciones de Educación Superior y otras instituciones, de ser el caso, podrán tener acceso a la

información hidrometeorológica sin costo (costos de reproducción en los que incurra el INAMHI), siempre y cuando la máxima autoridad o su delegado suscriba y se comprometa a reconocer la participación del INAMHI incluyendo la publicación de artículos científicos en tiempo y forma con la información y participación del INAMHI como coautor.

Si las publicaciones no se concretan en el tiempo y forma establecidos en los convenios o cartas de entendimiento específicas, las Instituciones de Educación Superior y otras instituciones, de ser el caso, deberán cancelar al INAMHI el valor total de la información en un solo pago en un plazo máximo de 60 días, o en su defecto, las Instituciones de Educación Superior dispondrán la creación inmediata de un fondo de becas para post grados e idiomas para los funcionarios/servidores del INAMHI, utilizable de manera inmediata o tan pronto inicie el próximo ciclo de inscripciones para los cursos de idiomas o post grados.

Art. 9.- Toda la información de la Red Hidrometeorológica Nacional tiene costo al usuario; excepto en los casos en que INAMHI sea ejecutor de los proyectos, productos o servicios especializados/específicos que requieran la utilización, análisis, transformación, síntesis, interpretación, modelación y/o proyección de la información contenida en la base de datos Hidrometeorológicos Nacional.

Art. 10.- Para la participación del INAMHI como Institución oferente del servicio hidrometeorológico en procesos de contratación pública, quedará a criterio de la máxima autoridad la aplicación parcial y/o total de los costos indirectos de los productos y servicios del INAMHI.

Art. 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Art.12.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las Direcciones Administrativa Financiera, Planificación y demás Direcciones Técnicas del INAMHI.

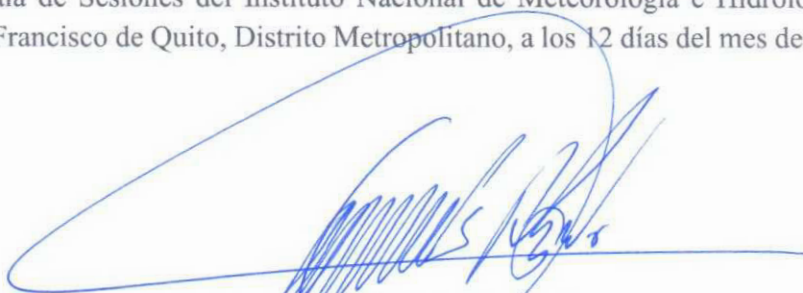
Encárguese a la Unidad de Comunicación Social del INAMHI. La publicación en el portal institucional, la presente resolución para fines de comunicación y publicidad del caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase, las resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente resolución, en particular el “NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL INAMHI”, expedido en el Registro Oficial Nro. 292, de 15 de junio de 2006 y la Resolución N.º INAMHI-002-2016 “REGLAMENTO INTERNO DE COSTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALIZA EL LABORATORIO NACIONAL DE AGUAS Y SEDIMENTOS LANCA DEL INAMHI”, expedida el 13 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

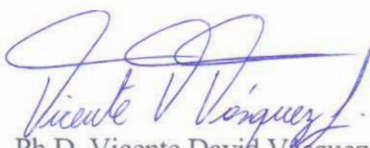
Dado, en la Sala de Sesiones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo del 2021.



Sr. Abg. Juan Andrés Delgado Garrido

**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI**

Lo Certifico:



Ph.D. Vicente David Vasquez Granda

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA - INAMHI
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL INAMHI**

CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Oficio Nro. CNIG-DAJ-2021-0010-OFI

Quito, D.M., 07 de abril de 2021

Asunto: Solicitud de Publicación Registro Oficial Fe de Erratas

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), institución que tiene como misión asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGBTI, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; a través del presente tengo a bien comunicar a Usted de la manera más atenta lo siguiente:

En el Registro Oficial Nro. 424, de 05 de abril de 2021, se publicó la Resolución Nro. CNIG-ST-2021-008, de 18 de febrero de 2021, mediante la cual la doctora Nelly Jácome Villalva, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género resolvió, delegar las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género al titular de la Dirección Administrativa Financiera, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación.

Al realizar la indicada publicación se cometió un error involuntario; por lo que, solicito se sienta la siguiente fe de erratas en la Resolución Nro. CNIG-ST-2021-008, de 18 de febrero de 2021, expedida y debidamente publicada en el Registro Oficial, vigente desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial:

Rectifíquese el error involuntario constante en la parte considerativa donde se hizo constar: “*Que mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021 (...)*”; **por la frase:**

“Que mediante Acuerdo Nro. 103, de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, de 29 de enero de 2021 (...)

Así mismo por un error involuntario en la parte resolutive se hizo constar:

“**Artículo 4.-** Delegar al/la Contador/a, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes: (...)”, siendo lo correcto

“**Artículo 2.-** Delegar al/la Contador/a, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes: (...)”;

“**Artículo 5.-** Delegar al/la Tesorero/a, o a quien cumpla sus funciones, la siguiente: (...)”, siendo lo correcto

“Artículo 3.- Delegar al/la Tesorero/a, o a quien cumpla sus funciones, la siguiente: (...);”

“Artículo 6.- Delegar al/la Analista de Tecnologías, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes: (...);” siendo lo correcto

“Artículo 4.- Delegar al/la Analista de Tecnologías, o a quien cumpla sus funciones, las siguientes: (...).”

La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario, retrotrae sus efectos al acto de carácter normativo que corrige.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sandra Elizabeth Zapata Rosero

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:

**SANDRA
ELIZABETH
ZAPATA ROSERO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.